



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-377-SPA-232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1326-2020

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinti

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 52 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-377-SPA-232 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) que el 23 de enero de 2019, alrededor de las 00:30 hrs., se realizó el desmache y poda excesiva de 2 individuos arbóreos adultos, además del daño en el tronco de un árbol de la especie fresno. Los tres individuos se encuentran sobre la vía pública en la calle Durango con esquina a la calle Jalapa en ambos lados de la acera, (...) por la mañana se presentó un vehículo de la Alcaldía en Cuauhtémoc para recoger los esquilmos (...).

## **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-377-SPA-232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1326-2020

Asimismo, el artículo 119 del mismo ordenamiento señala en su último párrafo que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo reconocimiento de hechos en la calle Durango casi esquina Jalapa en la colonia Roma, en donde constató que frente al inmueble marcado con el número 118, se encuentran dos árboles, un fresno y un liquidámbar y frente al número 122 de la misma calle Durango se encuentra un trueno, los cuales han sido sometidos a podas mal realizadas de reducción de copa, por lo que carecen de la estructura de la fronda. Por otra parte, del otro lado de la acera se encuentra un fresno, el cual presenta daño mecánico, pues una de sus ramas primarias fue arrancada del tronco.



En un reconocimiento de hechos posterior, se observó que los árboles que habían sido podados, tenían follaje nuevo y aunque carecen de la estructura original de sus copas, su sobrevivencia no está comprometida; en el caso del fresno que tiene la afectación en el tronco, se observan signos de compartmentación, no obstante presenta una grieta que va hacia la base del tronco, la cual puede considerarse de riesgo para la estabilidad del árbol; dado lo anterior, se hizo una opinión técnica para valorar al fresno, resultando que éste es de riesgo medio, considerando que la grieta está muy cerca de la base del tronco .



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-377-SPA-232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1326-2020



En ese sentido, se envió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, la opinión técnica del fresno, solicitándose se determinen las acciones pertinentes para restaurar las frondas de los árboles que fueron podados y para la atención del árbol que presenta daño mecánico, así como las medidas de vigilancia que implementará para conservar la cobertura vegetal en esa demarcación, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por todo lo anterior, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones de la intersección de las calles de Durango y Jalapa, en donde un fresno, un liquidámbar y un trueno fueron sometidos a podas de reducción de copa, por lo que carecen de la estructura de la fronda. Asimismo, se observó un fresno con daño mecánico, pues una de sus ramas primarias fue arrancada dejando una grieta en el tronco.
- En reconocimiento de hechos posterior, se constató que los árboles que habían sido sometidos a podas, presentan follaje nuevo y no obstante de que carecen de la estructura original de la fronda, su sobrevivencia no está comprometida. En el caso del fresno que presenta la grieta en el tronco, se hizo una opinión técnica para valorar el riesgo que representa el árbol por la grieta en cuestión, resultando que éste es de riesgo medio.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-377-SPA-232

No. de Folio: PAOT-05-300/200-1326-2020

- En virtud de lo anterior, se envió a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, la opinión técnica del fresno que presenta la grieta en el tronco, solicitándose se determinen las acciones pertinentes para restaurar las frondas de los árboles que fueron podados y para la atención del árbol que presenta daño mecánico, así como las medidas de vigilancia que implementará para conservar la cobertura vegetal en esa demarcación, lo anterior de conformidad con el artículo 87 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

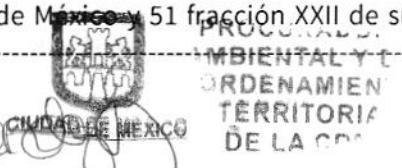
----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/jld\*